

cinquenta y cuatro, me constituyo en el Salou de Sesio-  
nes de esta Casa Consistorial, con el Ilmo. Sr. Alcalde  
acetal. Don Joaquin V. de Puigdorfila, y habiendo trans-  
currido quince minutos sin que haya numero suficiente  
de señores vocales para poder celebrarla, procede reunirse  
de nuevo, en segunda, el proximo dia doce de los corrie-  
tes, a la misma hora.

El Alcalde acetal,

Don Joaquin V. de Puigdorfila

El Secretario,

Don Juan de...

= Numero 12 =

Sesion Ordinaria celebrada en Segunda Cou-  
vocatoria por la Comision Municipal Permanente el  
dia doce de Febrero de mil novecientos cinquenta y  
cuatro.

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de  
la provincia de Baleares, siendo la hora diez y nueve  
del dia doce de febrero de mil novecientos cinquenta  
y cuatro, se reune en el Salou de Sesiones de esta Ca-  
sa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcal-  
de acetal. Don Joaquin V. de Puigdorfila, la Comision  
Municipal Permanente, con asistencia de los Sres. Te-  
nientes de Alcalde, Don Guillerms Aloy Salou, Don Bar-  
tolomeu Serra Serra, Don Jesus Antich Gil, Don Jose Nadal  
Hornach, Don Vicente Ferrer de Sant Jordi, el Tenterveutor  
de Votos municipales Don Jose Maria Lafuente Pa-  
raiso, y asistidos de aqui, el infrascripto Secretario,  
al objeto de celebrar sesion ordinaria en segunda  
convocatoria, y siendo ya la hora diez y nueve y  
diez minutos, el Sr. Presidente abre la sesion, dan-



dose lectura al acta de la anterior que se aprueba por unanimidad.

2

Se acuerda aprobar cuentas.

Seguidamente se acuerda aprobar las siguientes cuentas presentadas por la Secretaria:

Comisión de Esmuche: Una cuenta de Don Antonio Peregrin, por trabajo realizado en la calle de Juan Maragall, con cargo al Presupuesto extraordinario; 4º tramo: 37.972<sup>57</sup> pesetas.

Depositaria: Una relación de gastos suplidos del mes de Enero del corriente año, que asciende a 3.186<sup>30</sup> pts.

3

Se acuerda autorizar a E.M.A.Y.A. para apertura de varias saujis.

Seguidamente, a propuesta de la Beneficencia de Alcaldía encargada de los asuntos de Obras, se acuerda autorizar a E.M.A.Y.A. para la apertura de las siguientes saujis para trabajos de su cometido: Una en la calle de Ganita, Otra en la de Felici. Otra en la de Bordeleria. Otra en la de "Ciento Quince). Otra en la de Agua. Otra en la de Barrera.

E.M.A.Y.A.

E.M.A.Y.A. una vez repuestos los pavimentos removidos, deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento el término de las obras, a efectos de que se practique la consiguiente inspección.

4

Se acuerda conceder permisos para obras a particulares.

A propuesta de la Comisión Especial de Esmuche, se acuerda conceder los siguientes permisos de obra, según relación que a continuación se inserta:

A Doña Magdalena Lluís Moranta, para en un solar sito en el Paraje Cau Bert, cambiar puertas madera por una de hierro en pared cerca y añadir una hilada de sillares en cerca.

A "Centro Regional de Telecomunicación de Palma", para reforzar horquión de las fundaciones de dos columnas de hierro del tendido telegrafico sitas en la Vda. Boude Gallent. En cuanto a la que esta sita en la el Cau Miguel

y por venir cual emplazada, procede que se sitúe a la misma distancia que las otras con respecto al bordillo.

A Don Rafael Martí Noguera, para en la fachada del edificio sito en la c/ Marquis de la Vega y de Bahecillo, n.º 29 colocar un letrero en bandera de 0'20 m<sup>2</sup>.

A Doña Catalina Lluís Mover, para en el edificio sito en la c/ Marquis de la Peña n.º 24 colocar puerta de hierro amollable y reparar culucidos.

A Don José Coll, para reparar la fachada del edificio sito en la c/ Pedro Alcántara Peña n.º 34.

A Don Rafael García Rojas, para en la fachada del edificio sito en el Paseo Mallorca n.º 9 colocar un letrero que mide 1'68 m<sup>2</sup>. y cuyo texto diga: "Sastrea Rojas H<sup>os</sup>."

A propuesta de la misma Comisión de Casaque, se acuerda denegar el permiso para apertura de una caja en la calle de Rosselló y Casador, solicitado por la Cia de Gas y Electricidad, toda vez que no han transcurrido dos años de la pavimentación asfáltica de la repetida calle.

Seguidamente se acuerda acceder a lo solicitado por Doña Magdalena Pérez Palerm, Don Pedro Bouvier, Doña Catalina Serra Cardona, Don Jaime Gladó Viragut, de que les sean dados de baja los recibos que les han sido presentados al cobro del arbitrio sobre caualques, por estar dichos caualques empalmados a la alcantarilla.

Acto seguido se acuerda que el dictamen señalado en el Orden del Día con el n.º 7, pase para que lo informe, a la Comisión de Gobierno y Policía.

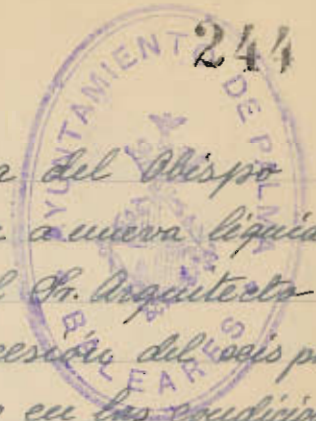
Seguidamente se acuerda aprobar la propuesta de la Comisión de Alcaldía encargada de los asuntos de Arbitrios, relativa a la petición de Don Lambert Juncosa Iglesias: Que se anule el recibo girado a Don Lambert Juncosa Iglesias por el arbitrio sobre solares sin edificar, del año mil novecientos veicuenta y tres, correspondiente al solar de su propiedad sito en la calle Pedro

5  
Se acuerda denegar permiso apertura caja.

6  
Se acuerda acceder a peticiones relativas a caualques.

7  
Se acuerda pase a la Comisión de G. y Policía para informe.

8  
Se acuerda acceder a reclamación de Don Lambert Juncosa Iglesias.



Descallar Nit angular con la plaza del Obispo Berenguer de Palou, procediéndose a nueva liquidación conforme a lo informado por el Sr. Arquitecto Municipal, accediéndose a la concesión del 50 por ciento de descuento por pronto pago en las condiciones fijadas por el artº 7º de la Ordenanza de exacción nº 32; y, desestimándose la petición respecto a la reducción del setenta y cinco por ciento por carecer de fundamento legal. = No obstante, V. E. con su superior criterio, resolverá lo que estime de justicia. Palma, a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. - El Beniente de Alcalde. Ferrer de Sant Jordi. - Rubricado.

→ Sr. Sr. J. J.

En este instante Sale del Salón el Sr. Antich.

9

Se acuerda desestimar reclamación sobre Plus-Valía de la Unión Farmacéutica.

Seguidamente se acuerda aprobar la siguiente propuesta de la Benencia de Alcaldía encargada de los asuntos de Arbitrios: Excmo. Sr. - De conformidad con el parecer del jefe del Negociado e informe del Oficial Letrado, el Beniente de Alcalde delegado de Administración de Arbitrios se ve en el caso de proponer a la Comisión Municipal Permanente se sirva desestimar la impugnación formulada por el concepto de tara de equivalencia (Plus-Valía), por Don Gabriel Oliver Gutzlas, como Director gerente de Unión Farmacéutica Balear, S. H. contra la liquidación provisional de pesetas 6.027'84 pts. girada por el inmueble del Arco de la Merced, esquina a la calle Velazquez, de esta ciudad.

La Comisión Municipal Permanente, no obstante, como siempre, con su superior criterio resolverá lo que estime justo. - Palma de Mallorca a 1 de febrero de 1954. - El Beniente de Alcalde. - Ferrer de Sant Jordi. - Rubricado.

10

Se acuerda desestimar petición de Don Juan

En este instante entra el Sr. Antich. Seguidamente se acuerda aprobar la siguiente propuesta de la misma Benencia de Alcaldía:

Rossello; interesando reduccion de la cuota por Derechos sobre entrada de carruajes".

De conformidad con el precedente informe del jefe del Negociado, el Teniente de Alcalde Delegado de Arbitrios que suscribe, se ve en el caso de proponer a V.E. se sirva acordar se desestime la solicitud formulada por Don Juan Rossello Guindard, de fecha veinte y uno de noviembre de 1953, interesando reduccion de cuota de "Derechos sobre entrada de carruajes en los edificios y solares" y devolucion de diferencias entre la cantidad satisfecha y la que el solicitante estima de aplicacion, por no haber lugar a rectificacion alguna. - No obstante, la Comision Municipal Permanente, como siempre, resolvera lo que estime mas acertado. - Palma, a nueve de febrero de 1954.

11

Se acuerda aprobar dictamen sobre Reglamentacion aplicable a personal Brigada de Arbitrios; que pase a la Hacienda a sus efectos economicos; que se paguen los jornales mediante nominas quincenal de anticipos y luego por unusualidades.

Seguidamente se acuerda aprobar el dictamen que se transcribe a continuacion; que se paguen los jornales mediante nominas quincenal de anticipos y luego por unusualidades: Se ha recibido un oficio de la Delegacion Provincial del Trabajo manifestando que teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en la misma, asi como el informe que al efecto la Inspeccion del Trabajo ha emanado, ha tenido a bien clasificar al personal que presta sus servicios en el grupo de arbitrios municipales, como afecto a la Reglamentacion de Oficinas y Despachos de 21-4-48, B. O. E. 3-6-48; dentro de dicha Reglamentacion se debera clasificar al personal segun funciones realizadas y de acuerdo con las definiciones que de las categorias sienta el mentado ordenamiento.

Ahora bien, la Comision de Arbitrios, inicialmente, ha procedido a efectuar un estudio al objeto de clasificar al personal con arreglo a la zona 3ª, grupo 1ª, considerando debe establecerse la siguiente equiparacion, por cuanto no aparecen debidamente definidos los cargos con que cuenta la Brigada de Arbitrios:

Agente, se le equipara a Auxiliar, con. 545 pts mensuales.

El, se le equipara a Oficial 3º, con \$15 pts. mensuales.  
 La categoría de Sub-cabo y Encargado, también quedan clasificados como oficiales de segunda, percibiendo un aumento de 10 y 30 %, respectivamente, como consecuencia de la función que desempeñan.

Las percepciones o haberes que se señalaban, son las que aparecen en la Orden de 18 de Diciembre de 1953, B.O.E. de 3-2-54, sobre las cuales debe cargarse el 25% en concepto de caestia de vida.

El art. 68, de la citada Reglamentación, señala que las empresas que cuenten con más de cincuenta trabajadores fijos, vienen obligados a redactar un Reglamento de orden interior, debiéndose por tanto proceder a su redacción.

El art. 39, establece quinquenios consistentes en el 5%, a partir del día primero de enero de 1948, para el personal existente en la fecha de publicación de tal Ordenanza, y para el ingresado con fecha posterior a partir del día primero de enero si el ingreso tiene lugar antes de primero de julio y desde primero de enero siguiente, si entrase después del primero de julio.

Como emolumentos extraordinarios, el art. 40, en el apartado a) señala una mensualidad de sueldo en Navidad y media en 18 de julio a los empleados comprendidos en los grupos 1º y 2º del artº 6º, en que se incluye al personal de arbitrios.

El art. 4º de la Orden de 18 de Diciembre de 1953, citada, señala que el Plus-Familiar, establecido en el art. 41 de la Reglamentación, quedará constituido por el 25% de la nómina total de cada Empresa.

La aplicación de esta nueva Reglamentación, repercutirá en una mejora económica para el personal, por cuanto en la actualidad, incluidos los recargos del 20 y 25 % y 10% por antigüedad, venían percibiendo:

→ F. de C.

Agente.	565'20	pesetas mensuales.
Viel.	635'85	id id.
Sub-cabo.	635'85	id id.
Cucargado.	753'60	id id.

La percepción de los haberes se venia haciendo por semanas, y, el art. 34, señala como norma general; el pago de sueldos y salarios se hará mensualmente, sin perjuicio de que se realice, según la costumbre, por quincevas, decimas o semanas. habiendo discriminar para lo sucesivo la modalidad de su percepción.

En su vista el Teniente de Alcalde, delegado de Administración de Arbitrios, debidamente asesorado por la Comisión respectiva, se hora sometiendo estos puntos a la aprobación de la Comisión Municipal Permanente, entendiéndose que el beneficio económico que ello representa, se empieza a disfrutar, con efecto retroactivo, a partir de día primero del corriente ejercicio, consignándose en el presupuesto para 1954 cantidad suficiente para ello. - La Comisión Municipal Permanente, no obstante, como siempre, con su superior criterio resolverá lo que estime justo. - Falma 6 de febrero de 1954. - El Teniente de Alcalde, Ferrer de Sant Jordi. - Publicado.

Igualmente se acuerda pase a Hacienda a sus efectos económicos.

12

Se acuerda aprobar liquidación Presupuesto Ordinario del Interior, correspondiente a 1953.

Acto seguido se acuerda aprobar la liquidación del Presupuesto Ordinario del Interior de esta Excma. Corporación correspondiente al ejercicio económico de 1953, presentada por el Sr. Interventor, cuya parte esencial, es la que se inserta a continuación:

Presupuesto Definitivo. - Créditos Autorizados.

Presupuesto Ordinario de 1953, 23.588.034,19. - Resultas; Existencias en fin del ejercicio anterior 658.021,96; créditos pendientes de cobro 3.705.084,02, con un total de 4.363.105,98, y un Presupuesto Total de 27.951.140,17 pts.

Presupuesto Ordinario de 1953, 23.588.034,19 pts.  
 Resultados.- Obligaciones pendientes de pago 4.335.983,25  
 pts.- alteraciones por aumentos, por habilitación y suple-  
 mentos de crédito 1.898.885,65 pts; bajas por transfe-  
 rencia 1.871.762,92, con una diferencia de 27.132,73, y  
 con un total de estas tres partidas de 27.951.140,17 pts  
 de Presupuesto total, coincidente con el anterior de  
 Seguros.

#### Movimiento de Fondos.

Seguros liquidados del Presupuesto refundido, pts.  
 23.608.217'62.- Pagos liquidados del Presupuesto re-  
 fundido, 22.206.449'92.- Existencia en 31 de dici-  
 embre de 1.953 que se incorpora al Presupuesto de  
 1.954, 1.401.767,70.

#### Liquidación

Suman los excesos de ingresos sobre los calculados  
 4.851.044,79 pts.- Créditos del Presupuesto de Gues-  
 tos no invertidos, y que suponen economía de pts  
 2.422,992,88, que hacen un total de 7.274.037,67  
 de pesetas.- Créditos del Presupuesto de Seguros  
 no liquidados 4.433.076,61 pts, que en relación  
 al total anterior, significan un Superavit final de  
 liquidación de 2.840.961,06.

#### Comprobación

Existencia en 31 de diciembre de 1.953 que se incor-  
 pora al Presupuesto de 1.954, 1.401.767,70 pts.-  
 Créditos pendientes de cobro en dicha fecha: pts.  
 4.760.890,73 pts, que hacen un total de pesetas  
 5.162.658,43.- Obligaciones pendientes de pago  
 en igual fecha 3.321.697,37.- Diferencia igual  
 al Superavit figurado en la liquidación an-  
 terior, 2.840.961,06.

Autich: Esta liquidación es un éxito pero no popular  
 porque no se han efectuado obras, si les parece se



se puede convocar a los periodistas para explicarles que este superavit es el minimo ya que se han gastado las consignaciones y los aumentos de ingreso no pueden revertirse en el propio ejercicio.

El superavit obedece a mayor recaudación de nuevas exacciones como Inspección de especies y la labor de arbitrios en sanear los arbitrios sin aumento de tipos.

13

Se acuerda aprobar liquidación Presupuesto Especial de Lusauche correspondiente al año 1953.

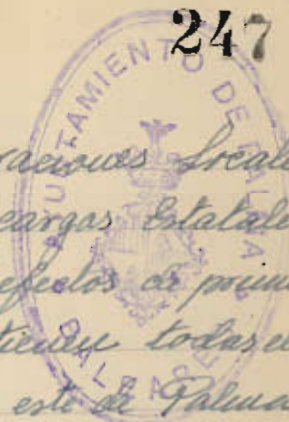
Acto seguido se acuerda aprobar el dictamen que a continuación se inserta: Excmo. Sr. = Practicada por el que suscribe, Interventor de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 666 de la vigente Ley de Régimen Local, la liquidación del Presupuesto Especial de Lusauche del año 1.953 y la de las obligaciones recaudadas y no satisfechas y los derechos liquidados y sin realizar el último día del pasado ejercicio de 1953, tiene el honor de presentarlas a esa Comisión Municipal Permanente para su aprobación por V.E. y correspondiente inclusión de las referidas relaciones de obligaciones pendientes de cobro y créditos pendientes de cobro en los Capítulos XIX y XV respectivamente, del Presupuesto refundido para 1.954, a saber:

Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1.953.		490.161'59
Créditos pendientes de cobro en igual fecha.	745.523'19	
Existencias en dicha fecha trasladadas al Presupuesto de 1.954.	2.866'02	748.389'21
	<u>Superavit.</u>	<u>258.227'62</u>

14

Se acuerda aprobar propuesta sobre anticipos obligaciones Estatales, según Orden Ministerial

Acto seguido se acuerda aprobar el dictamen que a continuación se transcribe: El Decreto de 18 de diciembre último, por el que se aprobaban las normas por las que se desarrolla provisionalmente la Ley de Bases de 3 de Diciembre de 1.953, en su cuarta disposición adicional



de 26 de enero 1.954.

dispone que se releva a las Corporaciones Locales de menos de 20.000 habitantes de cargas Estatales, que expresamente se señalau, y con efectos de primero de enero de 1.954, y asimismo se sostiene todas ellas para los Ayuntamientos que como este de Palma sobrepasan el tope señalado de 20.000 habitantes, que subsistirán por dos años, y la liberación de las expresadas cargas se realizará con efectos de primero de enero de 1956, si bien permanecerán congeladas a sus actuales cuantías, ya que no se podrá exigir aumento alguno en los referidos gastos y consignaciones.

E. F. de J.

Entre las cargas suprimidas para los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes existen los gastos de los juzgados de Partido, Comarcales, Municipales y de Par, y de las juntas Comarcales y locales de libertad vigilada.

El número 6 de la citada disposición adicional - cuarta manifiesta que las agrupaciones de Municipio, creadas para el sostenimiento de los servicios de la Administración general, quedarán disueltas a partir de primero de enero de 1.954, y los remanentes disponibles al liquidar el pasado ejercicio se reintegrarán a los Ayuntamientos que constituyeran las agrupaciones respectivas.

Así las cosas, quedaba el Ayuntamiento de Palma obligado a seguir consignando estas cargas de justicia para 1.954, y por tanto subsistir las partidas presupuestarias con los números 90 y 91 en lo que afecta a los juzgados comarcales números 1 y 2, que alcanzan las cuantías de 20.180,60 pts y 19.714,22 pts respectivamente; y asimismo la 844 por la Administración de justicia del partido, que es de 56.058,45 pts consignaciones que quedan bloqueadas absolutamente, en vista de que el número 5 de la disposición mencionada,

manifiesta el que las Corporaciones no podrán directa, ni indirectamente, bajo ningún concepto, restablecerlas ni transformarlas en asignaciones, indemnizaciones, gastos de material o de cualquier otra clase.

Posteriormente la O.M. de Gobernación de 26 de enero último que reproduce el B.O. de la Provincia de 4 de febrero en curso dispone que el pago de las obligaciones enumeradas en el número 4 de la disposición adicional segunda del Decreto de 18 de diciembre de 1953 que vinieren pesando individualmente sobre los Municipios que no excedan de 20.000 habitantes, se pagará directamente por cada uno de estos. Y cuando se trate de aportaciones realizadas conjuntamente con otras Entidades Municipales, las Diputaciones y los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes aborarán la cuota propia, y anticiparán las de los Municipios de la agrupación que no excedan de 20.000 habitantes.

Finalmente se dispone que este pago por anticipos, se limitará, como máximo, hasta el 31 de enero próximo, salvo que antes de dicha fecha, se habilite los oportunos créditos por el Ministerio de Hacienda.

La Mancomunidad correspondiente a los Juzgados Comarcales números 1 y 2, correspondientes al ejercicio de 1954, estaban ya tramitados y aprobados por el H.M. Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 30 de diciembre de 1953, y tramitado y pendiente de aprobación el correspondiente a la Mancomunidad de Administración de Justicia del Partido; pero en virtud de lo dispuesto en el Decreto mencionado, quedan sin efecto alguno al ser disueltas automáticamente estas Mancomunidades en primer de enero del año en curso, y por lo tanto, sin finalidad alguna los Presupuestos especiales confeccionados al efecto, por lo que proponemos que la ordenación de pagos en los meses de enero febrero

y marzo dispongan de las consignaciones figuradas en los Presupuestos especiales de 1953, como prórroga trimestral derivada de mandato superior.

En su virtud, me permito proponer al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión Municipal Permanente, que adopte el acuerdo de cumplir estrictamente lo que se ha dispuesto en las disposiciones legales mencionadas, y expresamente, y en calidad de anticipos reintegrables, abocar los gastos de Administración de Justicia del Partido, y de los dos Camarales, sujetándose estrictamente a las consignaciones que se figuraron respectivamente en los Presupuestos especiales para 1953, consideradas como prorrogadas durante el primer trimestre del año en curso, aunque disponiendo totalmente de las consignaciones que corresponden a nuestro Ayuntamiento, cuya carga queda subsistente hasta el año 1956, y que ascienden a 56.058,45, 20.180,60 y 19.714,32 pts. respectivamente.

En cuanto a los gastos que hemos de anticipar, durante este primer trimestre, por los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes, y atendiendo a las cuartas partes de los Presupuestos respectivos de 1953 ascienden a 4.874,69, 240,20 y 637,16 pesetas respectivamente.

Por lo expuesto, debe facultarse a la Alcaldía, en su calidad de Ordenador de Pagos, para disponer el abono de todos estos gastos, con sujeción a los Presupuestos de 1953, y con cargo a las consignaciones que por estos conceptos, se figuraron en el Presupuesto ordinario de 1953, y asimismo se figurarán consignaciones adecuadas por estos anticipos, tanto en ingresos como en gastos del Presupuesto Ordinario que se tramita para 1954.

Es cuanto me permito informar y proponer a la

—A. S. de A.

Comisión Municipal Permanente, con el mejor res-  
pecto; bien seguro de que el acuerdo que se adopte  
será siempre el más justo y acertado. - Palma de Ma-  
llorca a 9 de febrero de 1954. El Interventor, José M.<sup>o</sup> Sa-  
fiente Paraiso. - Rubricado.

15

Se acuerda aprobar  
fallo del Sr. juez del  
expediente de revisión  
seguido a Doña María  
Eur Colomar.

Seguidamente se acuerda aprobar el fallo emitido  
por el Sr. Don José Nadal Borrach, juez del expedien-  
te de revisión seguido a Doña María Eur Colomar,  
cuyo fallo, dice así: "Estima y así lo propone, se acuerda  
readmitir a Doña María Eur Colomar, en el cargo de  
maestra Auxiliar municipal pero sin derecho al abono  
de tiempo y haberes dejados de percibir".

Igualmente se acuerda darle el trámite legal.

16

Retirado del Orden  
del Día.

Acto continuo se da cuenta de que por disposición  
Superior ha sido retirado del Orden del Día el dictá-  
men señalado en el mismo con el número diez y seis.

17

Se acuerda reconocer  
tiempo de servicios a  
varios funcionarios.

Acto seguido se acuerda aprobar los dos dictámenes  
que a continuación se insertan: El art. 14, párrafo  
4.º del anterior Reglamento de la Guardia municipal,  
establecía que los guarda forestales, no devengarían quin-  
quenios, y serían conservados los que por prestar servicios  
en otras Secciones hubieran devengado.

Estando en pugna el art. citado, con el art. 81, 1  
del Reglamento de Funcionarios de Admou. Local, vigen-  
te, en el que, el hecho de ocupar plaza en propiedad,  
lleva anejo el derecho a la percepción de quinquenios,  
y teniendo en cuenta el mayor beneficio que éste  
último Reglamento otorga; el Ete de Alcalde que  
suscribe, vistas las instancias que son adjuntas, tie-  
ne el honor de proponer a la Comisión Muni-  
cipal Permanente, acuerde satisfacer, desde el 1.º de  
Enero último, los quinquenios que resulten según  
la antigüedad que se indica, a los guarda for-  
estales que se mencionan:

Don Lorenzo Juncadella Reius desde 1.º de Octubre 1931.

Don Miguel Vicus Antiques, desde el 18 Enero de 1944.

Don Jaime L'lo Rosello, desde el 1.º de Agosto de 1933.

Don Eneas Buenas Marti, del 26 de Noviembre de 1947.

Don Pedro Pous Padells, del 27 de Enero de 1936.

Don Cristobal Oliver Avella, del 19 de Febrero de 1926.

Don Pedro Pastor Alemany, del 9 de Marzo de 1943.

Deberá ser tenido en cuenta, que los guarda prodios, Pedro Pous Padells y Cristobal Oliver Avella, tienen reconocidos quinquenios por el tiempo que pertenecieron a otras Secciones. - V.E. como siempre resolverá lo que este sea procedente. - Palma a 9 de Febrero de 1954.

Acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el pasado 30 de Diciembre, conceder un plazo de 30 días al personal ingresado en la plantilla en virtud de concurso u oposición restringida, para solicitar el reconocimiento de tiempo servido con anterioridad al ingreso en la misma, y presentadas en tiempo hábil instancias por las Auxiliares de Escuelas Nacionales, Doña Ana Moya Soler y Doña Ana Glòria Perca, interesando el reconocimiento de tiempo servido a partir del año 1.941; el Ete. de Alcalde que suscribe, visto que han tenido un periodo de interrupción en su servicio, y que el último nombramiento que precedió a su ingreso como Auxiliares de Escuelas es del 15 de Octubre de 1.946, propone a la Comisión Municipal Permanente les sea reconocido a efectos de quinquenios, la antigüedad de esta última fecha, hasta el 4 de Septiembre de 1953, la primera, y hasta el 3 del mismo mes y año, la segunda, y que al igual que lo acordado en fecha 30 de Diciembre del pasado año, se les compute tal reconocimiento a partir del 1.º de Enero del año en curso. - V.E. como siempre resolverá lo procedente. - Palma de Mallorca, 9 de Febrero de 1954.

65. 8. 54.

En este momento entra en el Salón el Sr. Pascual.

Se acuerda Declarar Urgencia: En este estado y no figurando en el Orden del Día otros asuntos para ser tratados, se acuerda declarar de urgencia los siguientes asuntos por el voto favorable de todos los señores asistentes al acto:

I

Se acuerda aplicar el mismo de arbitrios a feriantes sitios en Santa Catalina.

Seguidamente se acuerda aplicar el mismo de arbitrios a los feriantes sitios en Santa Catalina, Don Miguel Buñica, Don Juan Valenciano, y Don Francisco Garcia.

II

Se acuerda darse por enterada oficio S. O. del Ejército y pase a Estadística.

Acto seguido se acuerda darse por enterada y pase a la Comisión de Estadística para su cumplimiento, oficio del Servicio Oceanográfico Militar, sobre preparación de actas de situación de naufragos en relación con el deslinde municipal de este término.

III

Se acuerda darse por enterada Sentencia Contencioso Administrativo.

Seguidamente se acuerda darse por enterada Sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta Capital, en recurso interpuesto por "Montajes y Electrificaciones S.H.", contra acuerdo de la C.M. de 13 de marzo de 1953, cuyo fallo dice: "Se desestima la demanda, confirmando el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de trece de marzo de 1953, con absolución de la Corporación Municipal."

En este estado y no habiendo más asuntos de que tratar, sin que ningún señor de los reunidos quiera hacer uso de la palabra, el Sr. Presidente, siendo la hora veinte y quince minutos levanta la sesión de la que se extiende la presente acta, en cuyos márgenes rubrica el Sr. Presidente, y que firman todos los señores asistentes al acto y de todo lo cual Certifico:

El Alcalde acetal,

J. F. de Fungo y Sola

*Juan*



*Alfonso*

*Rafael*

*Fernando*

*Antonio*

El Integerrimo  
*M. J. M.*

El Secretario,  
*Juan*

=Número 13=

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora diez y nueve del día diez y siete de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, me constituí en el Salón de Sesiones de esta Corporación Consistorial al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, y habiendo transcurrido quince minutos sin que haya número suficiente de señores vocales para poder celebrarla, procede reunirse de nuevo, en segunda, el próximo viernes, día diez y nueve de los corrientes, a la misma hora.

El Alcalde acetal.

*F. de F.*

El Secretario,  
*Juan*